

RESOLUCIÓN CU.SO.N°.05.07.2021
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO PORTOVIEJO
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 132, del Reconocimiento de créditos y materias, establece: “Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”,

Que el Título IX en el capítulo I del Reglamento de Régimen Académico en vigencia, norma el Reconocimiento u Homologación de Estudios en las Instituciones de Educación Superior;

Que el Reglamento de Régimen Académico en vigencia establece los procedimientos para el reconocimiento y homologación de estudios;

Que el Art. 99 del Reglamento del Régimen Académico en vigencia establece que: La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

Que el Art. 20.- Homologación o reconocimiento.- El ITSUP podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.



RESUELVE

Expedir el Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios del Instituto Superior Universitario Portoviejo

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

Art 1. Del reconocimiento u homologación de estudios: El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimientos de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizar de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro del Instituto Superior Universitario Portoviejo u otra institución de Educación Superior a este reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se deben registrar bajo la responsabilidad del vicerrectorado académico, previo estudio realizado por los Coordinadores de Carreras.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO

Art 2. Del ámbito de aplicación: El presente reglamento regula los procesos de reconocimientos u homologación de estudios en el Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, las actividades prácticas y el aprendizaje autónomo.

Art 3. De la transferencia de horas académicas: Las horas de una asignatura aprobada se transfieren entre carreras y programas dentro del Instituto Superior Universitario Portoviejo, conforme a este reglamento.

El Consejo de Educación Superior podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional. Esta transferencia



la solicitará y será aprobada por el Consejo Universitario del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art 4. De los procedimientos de homologación de asignaturas o sus equivalentes: La transferencia de las horas de asignaturas o sus equivalentes de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por unos de los siguientes procesos:

- a) Análisis comparativo de contenidos
- b) Validación de conocimientos
- c) Validación de trayectorias profesionales

Art 5. Del análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del microcurrículo, la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad, carga horaria.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones del Instituto Superior Universitario Portoviejo, el número de horas y la calificación con la que aprobó la asignatura o su equivalente homologado.

Art 6. De la validación de conocimientos: Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través de una evaluación teórico – práctica establecida por la Coordinación de Carrera que realiza la homologación y con el visto bueno del Vicerrectorado Académico. La solicitud de evaluación se realizará antes de iniciado un periodo académico. La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de estudio.

La evaluación teórico – práctica se solicita a la Coordinación de Carrera en las que está adscrita la asignatura, en el periodo de matrícula ordinaria.

Se aplica hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Los estudiantes podrán convalidar por el proceso de homologación siempre y cuando las asignaturas que tiene prerrequisitos ya hayan sido aprobadas.

La evaluación será 100% teórica o podrá ser un examen teórico – práctico según la asignatura. El examen teórico tendrá una ponderación de 40% y el examen práctico de 60%. La calificación del examen se registrará al sistema de calificación vigente del Instituto Superior Universitario Portoviejo. Serán tomadas las evaluaciones en la primera semana de clases.

Los resultados serán inmediatos, en caso de que apruebe será homologado y caso contrario debe matricular.

El tiempo mínimo de cumplimiento de la homologación es de dos semestres.

Las modalidades de titulación serán: proyectos de investigación o examen complejo.

Art 7. De la validación de trayectorias profesionales: Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinadas asignaturas o su equivalente, o la totalidad de las carreras que oferta el Instituto Superior Universitario Portoviejo. En este caso cuando se dé el cumplimiento de todos los requisitos para la titulación, se consignará el comentario APROBADO, en el registro del portafolio del estudiante.

La validación de trayectorias profesionales exonera las horas de prácticas preprofesionales y las de vinculación con la sociedad; no así el examen de ubicación del nivel A2 del dominio de la lengua extranjera según el Marco Común Europeo y el trabajo de titulación.

No aplica a carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Los requisitos son:

- a) Afinidad en la formación
- b) Experiencia profesional de al menos siete (7) años para el tercer nivel tecnológico superior universitario; cinco (5) años para el tercer nivel técnico y tecnológico superior; y, cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional;
- c) Formación previa, considerando:
 - Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
- d) Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- e) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
- f) Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento.

El tiempo mínimo de cumplimiento de la validación de trayectorias profesionales es de dos semestres.

Las modalidades de titulación serán: proyectos de investigación y examen complejo.



Art 8. De quienes podrán solicitar reconocimiento u homologación: Podrán solicitar reconocimiento u homologación de estudios:

- a) Los estudiantes que hayan cursado, por lo menos un nivel académico de alguna de las Instituciones de Educación Superior.
- b) Los estudiantes del Instituto Superior Universitario Portoviejo que no concluyeron su carrera o programa y se retiraron, podrán solicitar el reingreso a la misma carrera.
- c) Los estudiantes que realicen cambio de carrera o que desarrollen el estudio en más de una carrera en forma simultánea.
- d) Los profesionales o egresados de una carrera podrán acogerse al proceso de reconocimiento u homologación en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Art 9. De los requisitos para solicitar el reconocimiento u homologación: Todo solicitante deberá presentar, según el caso:

- a) Solicitud dirigida a Rector o Rectora
- b) Cédula de ciudadanía
- c) Documentos originales o copias certificadas del record académico que contenga las calificaciones obtenidas, número de créditos o su equivalente en horas y el periodo académico de aprobación de los componentes educativos, asignaturas, cursos o equivalentes.
- d) Plan de estudios o malla curricular de la IES de origen.
- e) Documentos originales o copias certificadas de los programas analíticos (diseño micro curricular) de los componentes educativos, asignaturas, cursos o equivalentes, incluyendo carga horario o equivalencia en créditos de la IES de origen.
- f) En el caso de extranjeros o respecto a estudios realizados en el exterior, la documentación debe presentarse traducida al español, cuando hubiese lugar a ello, legalizada e incluir copia de pasaporte y de ser el caso, la visa respectiva.

El reconocimiento u homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de los componentes educativos, materias, cursos o equivalentes, son productos de una convalidación anterior.

Art 10. Del tiempo para presentar la solicitud: Toda solicitud de reconocimiento u homologación deberá ser presentada previo al inicio del periodo académico al que aplica, incluyendo la documentación (sílabo, certificado de matrícula y certificado de aprobación), según el caso y el pago de los aranceles correspondientes.

Art 11. Del procedimiento: Una vez recibida a conformidad la solicitud y documentación indicada, se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) La autoridad académica responsable de la carrera o programa donde se aplica el proceso, en el término de tres días designará una Comisión de Reconocimiento u Homologación, integrada por tres docentes de la carrera.
- b) La Comisión designada, en el término de cinco días, contados desde la recepción de la notificación, emitirá un informe a la autoridad académica responsable de la carrera. En el acta resultado del proceso de homologación o reconocimiento, deberá incluir el análisis comparativo de los componentes educativos, las calificaciones, el número de créditos o su equivalente en horas y el porcentaje de correspondencia de contenidos del micro currículo realizado por la Comisión declarando la aprobación o no de cada uno de los componentes; la terminología será recomendar: APROBADO, POR APROBAR Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.
- c) Cuando el proceso de homologación requerirá la validación de conocimientos la autoridad responsable de la carrera o programa designará a un docente del área, para que diseñe la prueba a ser aplicada y recepte la misma, el docente emitirá un oficio con la nota y anexará la evaluación receptada y calificada, para que forme parte del proceso de homologación hasta cinco días posteriores a su asignación.
- d) El reconocimiento y homologación solo procederá entre componentes educativos cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80% y la nota obtenida en la institución de origen sea mínimo el 70% respecto de la nota máxima de aprobación.
- e) Una vez elaborado el informe por la Comisión de Reconocimientos u Homologación, esta entregará a la Coordinación Académica responsable para la elaboración del acta y esta a su vez en el término de tres días, lo remitirá al vicerrector académico para su aprobación definitiva.
- f) Con la aprobación definitiva, se anexará al portafolio del estudiante el informe del resultado de la homologación.

Art 12. De la ubicación: Cuando el informe contemple componentes educativos que el (la) estudiante debe aprobar en distintos niveles de la malla curricular, se aprobará la matrícula en el nivel superior que admita hasta seis componentes educativos incluidos los de niveles inferiores, siempre y cuando no sean prerrequisitos y sean partes de la oferta académica semestral.

Los componentes educativos, asignaturas, cursos o equivalentes aprobados correspondientes a los niveles superiores serán registrados inmediatamente en el sistema del Instituto Superior Universitario Portoviejo, siempre y cuando no llegaren a sobrepasar el tiempo de cinco años, el estudiante tendrá derecho a realizar la homologación a través de validación de conocimientos en el nivel que le corresponde al componente educativo.

Art 13. Sobre la cantidad de componentes educativos a reconocer u homologar: La homologación de los componentes educativos, asignaturas y cursos aprobados o



sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta el 100%, con excepción del trabajo de titulación.

Art. 14. Homologación del idioma inglés: El estudiante que posea una certificación oficial emitida por una institución de educación superior nacional o extranjera, que le acredite haber alcanzado el nivel A2 o superior en el dominio de la lengua extranjera según el Marco Común Europeo, se le homologará la aprobación de los niveles de preparación en el CEII, debiéndose someter únicamente al Examen de Ubicación Final. En caso de no aprobarlo, deberá matricularse y aprobar los niveles que requiera para alcanzar el nivel A2.

Art. 15. Aranceles: Los aranceles de la validación por trayectoria profesional serán de 1320.00 USD que corresponden a dos periodos académicos e incluye el trabajo de titulación. En cuanto a la Examen de Ubicación Final del Idioma Inglés tendrá el valor de 100.00 USD.

Los aranceles deberán ser cancelados en el plazo máximo de diez días, luego de aprobado el informe.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios del Instituto Superior Universitario Portoviejo, entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte del Consejo Universitario.

Segunda.- Aprobado en sesión **RESOLUCIÓN CU.SO.Nº.05.07.2021 El Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios del Instituto Superior Universitario Portoviejo**, el 12 de julio de 2021.

El Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios del Instituto Superior Universitario Portoviejo, fue analizado y aprobado en las sesiones del 12 de junio y 12 de julio de 2021, respectivamente del Consejo Universitario del Instituto Superior Universitario Portoviejo.


RESOLUCIÓN CU.SO.N°.05.07.2021


Mg. Mabel Márquez Tejena
RECTORA




Dr. Reynier García Rodríguez
VICERRECTOR ACADÉMICO


Dra. Sonia Ubillús Salto
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Ing. Ligia Sánchez Parrales
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Ing. Silya Pico Bazurto
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Mg. Lorena Adrián Loor
DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS


Srta. Karen Lucas Arteaga
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL


Ab. Alejandro Meza Macías
SECRETARIO

